



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ~~4~~ de diciembre de 2016

**RES. PRESIDENCIA N° 10/2016.**

**VISTO:**

Las resoluciones de presidencia N° 1379/2012, N° 928/2014 y las CM Nros. 109/2013, 93/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República Argentina ha suscripto diversos compromisos internacionales en los cuales se ha comprometido a proteger de manera especial los derechos de las personas menores de edad, tanto de aquellos niños que son víctimas de vulneraciones de sus derechos, como de aquellos que se encuentran en conflicto con ley penal.

Que entre ellos La Convención de los Derechos del Niño aprobada con reservas y declaraciones por la ley 23.849, dispone en su artículo 3ero que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

Que en su artículo 40.3, la mencionada Convención dispone que los Estados Partes toman todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que hayan infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”*

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce en su artículo 39 a los niños y niñas como sujetos activos de derechos, garantizándoles su protección integral, así como el deber de ser informados, consultados y escuchados.

Que el comité Internacional de Derechos Humanos, en su opinión consultiva NC 17 del 28 de agosto de 2002, párrafo 109, sostuvo que: *“los menores de 18 años a quienes se le atribuya la comisión de conductas previstas como delictuosas por la ley penal, deberán quedar sujetos, para los fines del conocimiento respectivo y la adopción de las medidas pertinentes sólo a órganos judiciales específicos distintos de los correspondientes a mayores de edad”*.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Instituto de reeducación del menor vs Paraguay”, del 12 de septiembre de 2004 sostuvo en los párrafos 210/11 que: *“(…) los que ejerzan dichas facultades deberán estar específicamente preparados y capacitados en los Derechos humanos del niño y la psicología infantil para evitar cualquier abuso de la discrecionalidad y para asegurar que las medidas ordenadas en cada caso sean idóneas y proporcionales”*.

Que el informe “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, elaborado por la CIDH indica que: *“La CIDH subraya que el principio de especialización se extiende a todo el personal que participa en el sistema de justicia juvenil, incluyendo el personal auxiliar de los tribunales como los peritos así como también el personal encargado de la implementación de las medidas ordenadas por los tribunales, incluyendo el personal destinado a supervisar el cumplimiento de las medidas alternativas a la privación de la libertad. A este respecto, la Comisión recuerda la regla 81 de las Reglas de la Habana, según la cual el personal de las instituciones de detención para niños:*

*“(…) deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y sociólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”*

*personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar”.*

Que la ley 114 de la CABA, en su artículo 12 incorpora como parte integrante de la ley las “Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores” que establecen en su punto 22 *“la necesidad de contar con personal especializado y capacitado en los servicios de justicia de menores”.*

Que el 3 de octubre de 2007 se sancionó el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N°2451, que reglamenta el procedimiento a seguir ante la comisión - o presunta comisión- de hechos tipificados como delito por parte de adolescentes de entre 16 a 18 años de edad no cumplidos al momento de ocurrir los hechos materia de una investigación penal. Este cuerpo normativo, se erige como una ley especializada en materia penal juvenil ya que entiende la adolescencia como un ciclo vital determinado tanto por un hecho biológico como un proceso psicosocial, una etapa de desarrollo que enfrenta necesidades específicas.

Asimismo establece, en su artículo N° 11, la necesidad de especialidad de los magistrados y por su parte su cláusula transitoria postula que, hasta tanto sean creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en materia penal juvenil, serán competentes los actuales integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, en su artículo N° 67, refiere que *“siempre será requerida la intervención de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario”.*

Que la ley local se enmarca en los principios de justicia restaurativa al introducir mecanismos alternativos y criterios de oportunidad y prevé la actuación de un equipo interdisciplinario en todos y cada uno de los actos procesales contemplados en el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

proceso penal juvenil, reconoce al joven como un sujeto pleno de derechos que exige ser tratado con todas las garantías constitucionales reconocidas a los adultos, más un plus en razón de encontrarse en un proceso de formación y evolución intelectual, emocional y moral. Establece que la privación de la libertad procederá como medida excepcional, fundada, y no podrá exceder de sesenta (60) días corridos. Asimismo, contempla todas las normas internacionales que rigen la materia, regula las vías alternativas de resolución del conflicto –mediación y remisión-, tendientes a la desjudicialización y a la mínima intervención estatal, asegurando a los jóvenes en infracción a la ley penal un tratamiento especializado, al considerarlos personas en formación que necesitan de medidas de carácter socioeducativas, con el fin de fomentar el sentido de responsabilidad personal y de integración familiar y social.

Que el trabajo interdisciplinario tendrá como protagonista un sujeto de derechos niño, y una meta o prioridad: su desarrollo integral mediante una intervención en clave de derechos.

Es dable destacar, que la finalidad de este tipo de justicia se encuentra estrechamente vinculada con la resolución del conflicto penal entre los jóvenes infractores y los perjudicados, y llegar a la composición de las partes con la intervención de profesionales de otros campos científicos. Privilegia la noción de integración social a la de rehabilitación institucional, modificando la noción de castigo por la de sanción y fortaleciendo la noción de responsabilidad. Se pretende sostener un proceso de desjudicialización, o en su defecto, de intervención mínima.

Que mediante la resolución presidencial N° 1379/2012 se aprueba la proyección de políticas tendientes al diseño, desarrollo e implementación de la Justicia Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y proyectar e implementar una oficina interdisciplinaria que brinde apoyo a los juzgados especializados.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que a través resolución CM N° 109/2013 se dispuso invitar a la totalidad de los magistrados a cargo de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas a participar de la integración del tribunal especializado en materia penal juvenil.

Que conforme a la resolución CM N° 93/2014 y teniendo en cuenta la manifestación de la voluntad expresada por los magistrados del fuero, se estableció que los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nros. 3 y 11, ejercerán la competencia en materia penal juvenil, en los términos del art. 42 de la Ley 7, dotándose a cada uno de los Juzgados de una Secretaria especializada en la materia asignándose el siguiente plantel: Secretario, Prosecretario Coadyuvante y Escribiente.

Que el artículo 3 de la resolución presidencial N° 928/2014 incorporó dentro de la estructura de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil un Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo y estableció como una de las funciones de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, entre otras: *Establecer la composición del Equipo Interdisciplinario a fin de colaborar y asistir en las diferentes etapas del proceso.*

Que la citada resolución, en su artículo 4° establece que dicho Equipo Interdisciplinario tiene como funciones:

- "Conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio ambientales que concurren la vida del joven;*
- Orientar sobre las intervenciones más adecuadas a los intereses y necesidades del joven con especial relevancias en el momento de la adopción de una medida por parte de los jueces.*
- Realizar toda otra tarea que le encomiende la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil".*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que actualmente se encuentran desarrollando funciones jurisdiccionales en materia penal juvenil dos (2) secretarías especializadas.

Que por otra parte, se encuentran cumpliendo funciones en la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil tres (3) licenciadas en psicología perteneciente a la planta funcional del Consejo de la Magistratura, siendo que las mencionadas profesionales cumplimentan el principio de especialización conforme a sus formaciones académicas y trayectorias laborales previas.

Que es dable destacar que ambas Secretarías de Justicia Penal Juvenil revisten actualmente un número significativo de causas penales en trámite, resultando de imperiosa necesidad la puesta en funciones del mencionado equipo interdisciplinario para apoyo de la justicia especializada.

Que resulta imperioso dar cumplimiento al principio de especialización tal como lo ordena el Régimen Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley 2451, en consonancia con los instrumentos internacionales.

En función de todo ello, y atento lo dispuesto artículo N° 2 de la Resolución CM N° 93/2014 en la cual se encomienda a la Presidencia de éste Consejo de la Magistratura la realización de todas las acciones necesarias para la implementación de la Justicia Penal Juvenil,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1: Proceder a la puesta en funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, cuyas funciones quedan establecidas en el art. 4° de la resolución presidencial 928/2014 y en el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”*


Anexo 1 (“REGLAMENTO DEL CUERPO INTERDISCIPLINARIO DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL”), que se adjunta a continuación; bajo la dirección de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil.

Artículo 2: Designar en el Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil a las licenciadas en Psicología: Aguilar Mariana Griselda legajo 3252, Gudiño Marcela Alejandra legajo 5701 y Lugano, María Jimena legajo 5700; bajo las categorías que actualmente registran, con posibilidades de ampliar el número de profesionales.

Artículo 3. Aprobar el Reglamento del Cuerpo Interdisciplinario de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil el que se incorpora como Anexo 1 de la presente.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Secretaria Legal y Técnica, a la Secretaria de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, a los Juzgados Especializados en materia Penal Juvenil del fuero Penal, Contravencional y de Faltas; a la Fiscalía General, a la Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, a fin de que sus titulares notifiquen a los magistrados especializados en primera instancia. Publíquese en la página de internet y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1401/2016**

  
Dr. ENZO LUIS PAGANI  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

**ANEXO 1**

**REGLAMENTO DEL CUERPO INTERDISCIPLINARIO DE LA OFICINA DE  
APOYO A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL.**

**1. Objeto del reglamento.**

Regular el procedimiento de actuación del "Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo" de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil.

**2. Composición del Cuerpo.**

El Cuerpo estará integrado por distintos profesionales especializados (psicopedagogos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores Sociales y abogados en Derecho de Familia), cuya especialización, formación académica y trayectoria laboral debe ser conforme a la tarea a realizar.

**3. Misión.**

El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil interviene a requerimiento de la autoridad judicial competente, en todos y cada uno de los actos procesales contemplados en el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regulado en la ley 2451/2007.

**4. Alcance de la intervención.**

La intervención se hace efectiva mediante el abordaje interdisciplinario del joven por parte de los profesionales integrantes del Cuerpo y la confección de los informes que sean necesarios para contribuir a la toma de decisiones del Juez/jueza penal juvenil competente, en el marco de los principios que hacen a la esencia del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mencionado Ut Supra.





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

**5. Lineamientos generales de organización.**

- a. La Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil del Consejo de la Magistratura es el órgano de conducción del Cuerpo Interdisciplinario y por lo tanto organiza, dirige y supervisa la prestación del servicio que brinda el Cuerpo mencionado.
- b. Son responsabilidades del titular de la Oficina de Apoyo, asignar los horarios del personal a su cargo, distribuir las causas ingresadas, designar los/las profesionales a intervenir en cada caso, establecer la metodología de trabajo a fin de garantizar el correcto desempeño de las tareas encomendadas, en el marco del régimen procesal mencionado, sin perjuicio de las demás facultades establecidas a su respecto.
- c. En todos los casos la Oficina debe informar al magistrado que solicita la intervención del Cuerpo, los resultados obtenidos de todo lo actuado.
- d. El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil llevará a cabo su labor cuando el Juez/Jueza con competencia penal juvenil, solicite su intervención.
- e. La tarea a realizar se hace efectiva mediante entrevistas personales, familiares, concurrencias al domicilio del joven, visitas a instituciones para dar cumplimiento a las medidas impuestas judicialmente o a centros de salud y toda otra forma de contacto y abordaje que posibilite concretar el objetivo de su actuación.
- f. La intervención del Cuerpo Interdisciplinario procede, a partir del requerimiento realizado por los Jueces/Juezas Penales Juveniles en forma directa a la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil del Consejo de la Magistratura.
- g. La Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil deberá:
  - ✓ Confeccionar un legajo y mantenerlo actualizado por cada uno de los supervisados debiendo contener el requerimiento judicial que ordena su intervención y la designación de los/las profesionales a intervenir, como así también toda otra información pertinente del supervisado y que haga a la tarea a realizar.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”*

- ✓ Comunicar al Juez/Jueza Penal Juvenil de la causa todas las actuaciones que los/las profesionales asignados al caso realicen, llevando un registro en un libro foliado confeccionado a tal fin. Estas comunicaciones son mensuales, salvo circunstancias que ameriten que la comunicación sea con anterioridad a lo determinado en este punto.

Todos los informes elevados deberán ser refrendados o en su caso confeccionados por por la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil.

- h. El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, en el marco de la tarea asignada, realizará como mínimo los siguientes informes:
  - ✓ Informe inicial inmediato después haber tomado contacto con el joven.
  - ✓ Informe de actuaciones mensuales, comunicadas y registradas periódicamente al Juzgado interviniente .
  - ✓ Informes psicosociales a fin de conocer, valorar y exponer las circunstancias personales, familiares, formativas y socio ambientales que concurren en la vida del joven involucrado en el proceso penal juvenil.
  - ✓ Informe final al vencimiento del período impuesto judicialmente.
  - ✓ Todo otro informe que los magistrados intervinientes estimen pertinentes, como así también deberán acompañar y supervisar las reglas de conducta que se impongan en los casos en que se disponga el egreso anticipado del joven.
- i. En aquellas zonas caracterizadas como de riesgo o peligrosidad, el profesional actuante deberá informar por escrito la situación mencionada en el primer informe psicosocial realizado. En dichos casos, este informe psicosocial podrá realizarse en la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil dependiente del Consejo de la Magistratura o en un lugar aledaño al domicilio del joven que no revista peligrosidad.
- j. A requerimiento del Juez/Jueza Penal Juvenil los/las profesionales que integran el Cuerpo Interdisciplinario concurrirán a las audiencias previstas en la ley 2451 y



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

propondrán, dentro del marco del Registro de Organizaciones existente en la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil y previo conocimiento del joven, programas comunitarios para la cooperación de las medidas alternativas de resolución de conflicto.

- k. El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil intervendrá, a requerimiento del Juez/Jueza Penal Juvenil, para los casos en los cuales se restrinja la libertad ambulatoria de un adolescente o en aquellos casos en los cuales se imponga algún tipo de sanción, a fin de realizar los informes psicosociales que los magistrados estimen pertinentes y/o cualquier otra diligencia que a criterio de los magistrados atento la especialidad en la materia deban realizar.

**6. Lineamientos específicos de intervención.**

- a. Intervención del Cuerpo en el marco de las vías alternativas de resolución del conflicto que en su interior contempla.

A requerimiento del Juez/ Jueza Penal Juvenil, el Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, intervendrá siempre que el hecho presuntamente imputado a un joven en infracción a la ley penal sea resuelto, conforme a las vías alternativas de resolución del conflicto - título VIII y Título IX, ley 2451/2007.

1) Mediación Penal.

El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil intervendrá en todos los casos en el que se solicite la resolución del caso por el mecanismo de "mediación". En este tipo de casos las funciones son:

- (a) El/la titular de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil designará a los/las profesionales del Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo, para intervenir en el caso en particular.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina”*

- (b) Realizar las entrevistas e informes psicosociales con el objeto de conocer y valorar las características personales, familiares y el centro de vida en el cual se encuentra inserto el joven.
- (c) Atento la experticia de los/las integrantes del equipo designado podrá, a petición de la Oficina de Resolución de Conflictos, sugerir u orientar posibles ejes de compromisos a asumir por el adolescente.
- (d) En aquellos casos que se arribe a un acuerdo, a petición de la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, el Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, podrá prestar colaboración para efectivizar el seguimiento de los acuerdos arribados, conforme lo previsto en el art. 72 de la ley 2451/2007.

2) Remisión.

El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil intervendrá, a requerimiento del Juez/Jueza Penal Juvenil en todos los casos en los cuales, se requiera la resolución del caso por el mecanismo de “remisión”. En estos casos las funciones son:

- (a) El/la titular de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil designará a las/los profesionales para las intervenir en el caso, quienes tomarán vista de la causa y realizaran un amplio informe psicosocial que permita valorar las circunstancias personales, familiares y sociales del joven.
- (b) Cumplido ello, la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, propondrá al Juez/Jueza Penal Juvenil, tres (3) programas comunitarios acordes a las circunstancias personales del joven y su centro de vida.

3) Suspensión del proceso a prueba.

El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil intervendrá, a requerimiento del Juez/Jueza Penal



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Juvenil en los casos que se requiera "la suspensión del proceso a prueba". En tipo de casos las funciones son:

- (a) La supervisión de las reglas de conducta impuestas judicialmente, a requerimiento del Juez de la causa, como así también el acompañamiento del joven en el cumplimiento de las mismas y la asistencia integral del mismo, haciéndola extensiva a su núcleo familiar.
- (b) La tarea de los/las profesionales asignados no incluye el tratamiento de las situaciones sino su abordaje psicosocial, contención, derivación y orientación para favorecer la reinserción del joven.
- (c) El/la titular de la Oficina designará a los/las profesionales que deban intervenir en el caso, quienes tomarán vista de la causa y realizar el pertinente informe psicosocial.
- (d) El equipo técnico diagramará las estrategias de intervención en el acompañamiento de las reglas de conducta que fije el Juez/Jueza Penal Juvenil, conforme a la situación particular del joven y a los compromisos asumidos en el marco de la suspensión del proceso a prueba, debiendo a tal efecto labrar los informes respectivos e informarlos –en tiempo y forma- a el/la titular de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil quién lo comunicará al Juzgado interviniente.
- (e) Los/las profesionales asignados podrán llevar a cabo su labor mediante entrevistas personales, en esta sede o en el domicilio del joven y el acompañamiento a las instituciones en donde se deba dar cumplimiento, conforme a la estrategia trazada.
- (f) Se prevé la realización de un informe inicial inmediatamente posterior a tomar contacto con el joven, asimismo y durante el transcurso del período de acompañamiento se elaborarán informes de seguimiento y al finalizar el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

periodo impuesto judicialmente se elevará un informe final que reflejará el proceso transitado por el joven.

- (g) Proponer, a requerimiento del Juez de la causa, dentro del registro de organizaciones estatales y de la comunidad existente en la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, instituciones para el cumplimiento de las reglas impuestas en la suspensión del proceso a prueba que resulten acordes a la situación social del joven y su lugar de residencia. Como así también podrán sugerir el cambio de institución y proponerle que se adecuen a las circunstancias del caso en particular.

- b. Intervención del Cuerpo Interdisciplinario y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil en el marco de la imposición de sanciones:

- 1) Sanciones con penas no privativas de la libertad:

El cuerpo Interdisciplinario intervendrá conforme a lo establecido en el punto 6.

- a. 3) Suspensión del juicio a prueba.

- 2) Sanciones con penas privativas de la libertad o en la ejecución de la pena:

El Cuerpo Interdisciplinario de Implementación y Apoyo de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil realizarán los informes que requiera el Juez como así también informará la evolución de las condiciones compromisorias impuestas por el Juez al momento de otorgar algún beneficio libertario al joven.

- c. Intervención en el caso de víctimas o testigos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la ley 2451, el equipo interdisciplinario intervendrá, a requerimiento del Juez/Jueza Penal Juvenil, al solo efecto de informar y orientar respecto del proceso penal.